

NICARAGUA

PAÍS UNITARIO

INDICADORES SOCIOECONÓMICOS BÁSICOS

CATEGORÍA DE INGRESO DEL PAÍS: MEDIANO BAJO

MONEDA LOCAL: CÓRDOBA NICARAGÜENSE (NIO)

POBLACIÓN Y GEOGRAFÍA

Area: 130.370 km²
Población: 6.217.000 habitantes (2017) con un incremento anual del 1,2% (2010-2015)
Densidad: 48 hab/km²
Población urbana: 58,3% de la población nacional
Tasa de crecimiento de la población urbana: 1,5% (2017 vs 2016)
Capital: Managua (16,9% de la población nacional)

DATOS ECONÓMICOS

GDP: 36.300 millones (PPA, a dólares internacionales actuales), es decir, 5.842 dólares por habitante (2017)
Crecimiento real del PIB: 4,9% (2017 vs 2016)
Tasa de desempleo: 4,4% (2017)
Inversión Extranjera Directa, entradas netas (IED): 896,6 millones (Balanza de Pagos, dólares actuales, 2017)
Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF): 28,1% del PIB (2017)
Índice de desarrollo humano (IDH) : 0,658 (Medio), posición 124 (2017)
Tasa de pobreza: 3,2% (2014)

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL MARCO DE GOBERNANZA MULTINIVEL

La República de Nicaragua es un país unitario con un régimen Presidencial, tal y como así lo estipula el artículo 9 de la Constitución de 1987. El Presidente de la República es elegido por sufragio universal para un período de 5 años. El parlamento -la Asamblea Nacional- es unicameral y está compuesto por 90 miembros elegidos por sufragio universal por cinco años a través de un sistema de representación proporcional. De estos 90 miembros, 70 son elegidos en los departamentos y las regiones autónomas. El Poder Judicial está representado por la Corte Suprema de Justicia, cuyos miembros son elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente que también escoge al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El territorio nacional está dividido administrativamente en regiones autónomas de la Costa Atlántica, departamentos y municipios. El marco legal de los gobiernos locales se rige por la Constitución, la Ley n° 28 sobre el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de 1987 y la Ley de Municipios n° 40 de 1988. La Constitución reconoce al municipio como la unidad básica de la división política del país (art. 176) y garantiza su autonomía política, administrativa y financiera (art. 177). Las autoridades locales -alcalde, teniente de alcalde y concejales- son elegidas por sufragio universal para un mandato de cinco años. La Constitución también reconoce derechos específicos y autonomía a las regiones de la costa atlántica que acogen a la mayoría de las comunidades indígenas y étnicas -Misquitos, Mayas o Sumas, Criollos, Garífunas y Mestizos- que pueden adoptar sus propias formas de organización de acuerdo con sus tradiciones y culturas (art. 89-90 y 180-181).

El proceso de descentralización se inició a finales de los años 80 como parte de las reformas que habían de contribuir al proceso de paz y democratización del país. Las principales leyes sobre el marco legal de los municipios fueron revisadas en 2003 y 2013: la Ley de Municipios (n° 40 y n° 261, revisada en 2012-2013), la Ley de Régimen Presupuestario Municipal (n° 376, 2013), la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios (n° 466-2003 y n° 850-2013) y la Ley de Participación Ciudadana (n° 475, 2003). El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) fue creado en 1990 para promover, asistir, coordinar y supervisar a los municipios.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

2018	NIVEL MUNICIPAL	NIVEL INTERMEDIO	NIVEL REGIONAL O ESTATAL	NÚMERO TOTAL DE GSN*
	Municipios		Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur	
	Tamaño medio del municipio: 40.100 habitantes			
	153		2	155

*Gobiernos Subnacionales

DESCRIPCIÓN GENERAL. El territorio nacional está dividido en dos regiones autónomas, quince departamentos (a efectos administrativos) y 153 municipios.

NIVEL REGIONAL. Las dos regiones de la Costa Atlántica, -la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a menudo denominadas RACCN y RACCS respectivamente-, disponen de un estatuto autónomo específico, con un coordinador regional que representa al Presidente de la República y un consejo autónomo regional. Los consejos regionales están compuestos por 45 miembros elegidos para un período de cinco años. Los consejos regionales deben reflejar la diversidad de las comunidades étnicas que viven en la respectiva región autónoma. El coordinador regional y el consejo autónomo regional forman juntos una Junta Ejecutiva (Ley n° 28 sobre el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de 1987). Cada región autónoma se divide en municipios a efectos administrativos, que están organizados por los consejos regionales correspondientes según sus tradiciones.

NIVEL INTERMEDIO. Los departamentos no tienen funciones ejecutivas ni legislativas.

NIVEL MUNICIPAL. Los municipios son administrados por un consejo municipal con poderes deliberativos, normativos y administrativos y está presidido por un alcalde. Los concejales municipales son elegidos por representación proporcional, y su número viene determinado por la población de los municipios: en los municipios de menos de 30.000 habitantes, el consejo municipal está formado por 17 concejales, mientras que en los municipios de más de 200.000 habitantes alcanza los 50 concejales. El nombramiento de los alcaldes y tenientes de alcalde debe estar fundamentado en el principio de igualdad de género. La Ley de Municipalidades también prevé la creación de mecanismos complementarios para fortalecer la participación popular a nivel local.

RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

La Ley de Régimen Presupuestario Municipal n° 376 de 2001 establece ocho categorías de municipios en función de sus ingresos anuales corrientes. Los municipios incluidos entre las categorías A y D, con presupuestos superiores a los 2,5 millones de Córdoba (aproximadamente 75.000 USD actuales), pueden asumir todas las competencias definidas por la Ley de Municipalidades: la prestación de servicios básicos, servicios administrativos y de permisos, la planificación urbana y del uso del suelo, la promoción de la cultura y las actividades recreativas y protección medioambiental. Los municipios entre las categorías E y H (con un presupuesto inferior a 2,5 millones de Córdoba) están exentos de prestar servicios de agua, saneamiento y electricidad, como también de carreteras y de transportes públicos (art. 10). Además, los municipios pueden establecer alianzas con otras instituciones públicas o privadas y crear asociaciones intermunicipales para la prestación de servicios (con la aprobación del Parlamento) (art. 9 y 12 de la Ley de Municipalidades).

Según lo establecido por la Ley n° 28 de 1987 sobre el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica, las regiones autónomas son las principales responsables de la prestación de servicios básicos (salud, educación, cultura, transporte), la planificación urbana y del uso del suelo, la implementación de planes de desarrollo regional, la protección del medio ambiente y la preservación de la cultura tradicional. No existe ningún marco legal en estas regiones que establezca una jerarquía entre las regiones y los municipios, cuestión que en ocasiones genera conflictos jurisdiccionales entre estos dos niveles de gobierno.

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES POR SECTORES Y SUBSECTORES

	REGIONES	NIVEL MUNICIPAL
1. Administración pública general	Edificios y equipamientos públicos.	Registro civil
2. Orden público y seguridad	Prevención y lucha contra incendios.	Comités municipales de desastres
3. Desarrollo económico y transportes	Redes regionales, carreteras, aeropuertos, puertos regionales, transporte ferroviario regional. Agricultura y desarrollo rural. Apoyo a las empresas locales. Turismo. Participación en la elaboración e implementación de planes nacionales de desarrollo a nivel regional. Promoción de planes de desarrollo regional y mercados regionales.	Desarrollo de carreteras locales, puentes. Promoción y regulación del transporte público y terminales. Puertos fluviales. Desarrollo turístico. Gestión ganadera (registro, certificados de venta). Distribución de energía eléctrica. Control de mercados públicos, mataderos.
4. Protección del medioambiente	Preservación de los recursos naturales. Protección de los suelos agrícolas y de los recursos hídricos. Aguas costeras. Políticas sobre el cambio climático.	Gestión de residuos. Limpieza viaria. Saneamiento y depuración de aguas residuales. Protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Control de la explotación forestal. Creación de parques ecológicos. Mantenimiento de espacios verdes.
5. Vivienda e infraestructura	Construcción/mejora y gestión de asentamientos.	Control de las normas de construcción y diseño urbano. Gestión de la planificación urbana y del uso del suelo. Declaración de utilidad pública urbana y del suelo no utilizado. Construcción y mantenimiento de carreteras. Agua potable. Cementerios.
6. Salud	Hospitales.	Construcción y mantenimiento de centros de salud. Campañas preventivas de salud.
7. Cultura y ocio	Desarrollo y protección del patrimonio de las culturas y comunidades tradicionales. Museos regionales. Patrimonio cultural.	Promoción de la cultura, el deporte y las actividades de ocio. Protección de la identidad cultural del municipio, fomentando las artes y el folclore en lugares culturales como museos, monumentos, festivales de arte y bibliotecas.
8. Educación	Matriculación en primaria y secundaria.	
9. Asistencia social	Asistencia a personas mayores y discapacitadas (prestación de servicios).	Apoyo al trabajo comunitario con fines sociales.

FINANZAS DEL GOBIERNO SUBNACIONAL, ESTATAL Y LOCAL

Alcance de los datos fiscales: Municipalidades	SNA Otros	Disponibilidad de datos fiscales: Media	Calidad y fiabilidad de los datos fiscales: Media
--	--------------	---	---

INTRODUCCIÓN GENERAL. La Ley de Municipios de 1988, la Ley de Régimen Presupuestario Municipal de 2001 y la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de 2003 constituyen los pilares del proceso de descentralización fiscal en Nicaragua. Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo considera que Nicaragua ha experimentado un fuerte nivel de descentralización en comparación con el resto de la región de América Central. Los ingresos y gastos locales representaron alrededor del 4% del PIB en los últimos siete años (excepto en 2016, cuando disminuyeron y posteriormente volvieron a aumentar en 2017). Los datos financieros son proporcionados únicamente a los municipios.

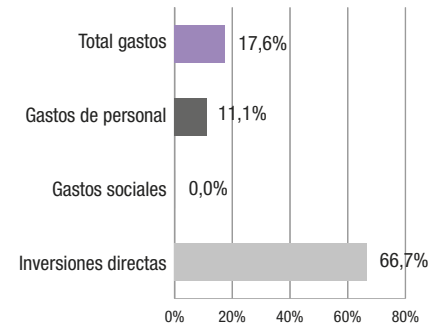
En cuanto a las regiones autónomas, la Ley n° 28 de 1987 sobre el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica especifica que los consejos regionales pueden crear impuestos regionales de acuerdo con las leyes que rigen la materia, y preparar, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el presupuesto de su región autónoma para la financiación de proyectos regionales.

NICARAGUA

PAÍS UNITARIO

GASTOS DEL GOBIERNO SUBNACIONAL POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

2015	GASTOS POR HABITANTE (DÓLARES PPA)	% PIB	% GASTOS DEL GSN	% GASTOS DEL GOBIERNO GENERAL (MISMA CATEGORÍA DE GASTOS)
Total gastos	224	4,2%	100%	
Gastos corrientes	91	1,7%	40,4%	
Gastos de personal	42	0,8%	18,9%	
Consumo intermedio	19	0,4%	8,6%	
Gastos sociales	0	0,0%	0,0%	
Subsidios y transferencias corrientes	4	0,1%	1,9%	
Cargos financieros	24	0,5%	10,9%	
Otros gastos	0	0,0%	0,8%	
Gastos de capital	132	2,5%	58,8%	
Transferencias de capital	4	0,1%	1,6%	
Inversiones directas (o FBCF)	128	2,4%	57,2%	



GASTOS. Entre 2011 y 2015, los municipios nicaragüenses aumentaron su participación en el gasto público total, siguiendo una tendencia opuesta a la del resto de países de América Central. Sin embargo esta proporción disminuyó ligeramente en 2016 (de una media del 4% del PIB al 1,6%) para volver a aumentar en 2017 (3,9%). El porcentaje de los presupuestos locales en bienes y servicios parece limitado (8,6%), aunque si se añade la parte del presupuesto municipal destinado a gastos de capital, los municipios nicaragüenses han gastado alrededor del 60% de sus presupuestos de los últimos seis años en la prestación de bienes y servicios e infraestructura. De hecho, parte del gasto en bienes y servicios va destinado a la inversión directa, que es promovida por las leyes municipales que obligan a los municipios a dedicar un porcentaje importante de su presupuesto a la inversión directa (véase más adelante). En los últimos siete años, los municipios han destinado aproximadamente el 20% de sus gastos en personal. El artículo 17 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal establece límites para los gastos de personal: menos del 20% del presupuesto municipal para los municipios entre las categorías A y D, del 20% al 30% para las categorías entre E y G y menos del 40% para la categoría H. La mayoría de los municipios, con excepción de aquellos con un presupuesto superior a 10 millones de Córdobas (aproximadamente unos 300.000 USD actuales), como Managua y los principales municipios de los departamentos -considerados de categoría B-, necesitan apoyo nacional para asegurar sus funciones regulares.

INVERSIÓN DIRECTA. De acuerdo con la Ley de Municipios (art. 52) y la Ley de Régimen Presupuestario Municipal (art. 19), un porcentaje de los ingresos anuales actuales debe ser destinado a infraestructura y mantenimiento dependiendo del tamaño y presupuesto de cada municipio. El municipio de Managua debe invertir al menos el 40% de su presupuesto. Para el resto de municipios, este porcentaje varía entre el 10% y el 30% de su presupuesto en función de sus ingresos anuales (Ley n° 376, art. 19). De hecho, el porcentaje de los presupuestos municipales dedicado a la inversión directa es mucho mayor (57%) y representa una parte destacada de la inversión pública directa nacional (más del 65% y el 2,4% del PIB). Sin embargo, las cantidades invertidas son relativamente limitadas (de media, 101 USD por habitante entre 2011 y 2016).

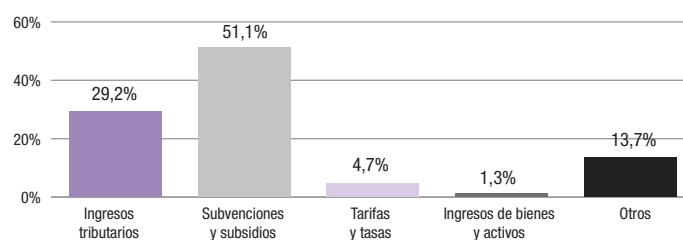
GASTOS DEL GOBIERNO SUBNACIONAL POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL -COFOG

No se dispone de datos precisos a nivel municipal sobre el gasto por función económica. Las leyes n° 466 y n° 850 sobre Transferencias Presupuestarias a los Municipios (art. 12), hicieron obligatorio los siguientes porcentajes de subvenciones de capital para inversiones por sector: 5% dedicado a la salud, 5% a la educación, 5% al medio ambiente, 7% al agua y al saneamiento. No obstante, y en base a los principales proyectos e inversiones ejecutados por los municipios durante el período 2014-2016, las prioridades se han centrado en las carreteras y la infraestructura de transporte (30%), la capacidad institucional (11%) y los sistemas de agua, saneamiento y alcantarillado pluvial (12,3%), seguidos por la cultura y el deporte (9,4%), la educación (5,7%), los parques y espacios verdes (5%), la vivienda (4,7%), el desarrollo económico (4,5%), la asistencia social a las personas vulnerables (4,7%), la salud (3%) y el medio ambiente (2,6%).



INGRESOS DEL GOBIERNO SUBNACIONAL POR CATEGORÍA

2015	INGRESOS POR HABITANTE (DÓLARES PPA)	% PIB	% INGRESOS DEL GOBIERNO GENERAL (MISMA CATEGORÍA DE INGRESOS)	% INGRESOS DEL GSN
Total ingresos	232	4,4%	16,7%	
Ingresos tributarios	68	1,3%	5,7%	29,2%
Subvenciones y subsidios	118	2,2%		51,1%
Tarifas y tasas	11	0,2%		4,7%
Ingresos de bienes y activos	3	0,1%		1,3%
Otros	32	0,6%		13,7%



DESCRIPCIÓN GENERAL. Los municipios nicaragüenses tienen una de las tasas más elevadas de ingresos propios locales (incluyendo impuestos, aranceles, tasas, regalías e ingresos de propiedad) en la región de América Central. La proporción de los ingresos municipales en el PIB se mantuvo relativamente estable entre 2011 y 2015 (en torno al 4,2%), aunque en 2016 cayeron al 2,4% del PIB y aumentaron de nuevo en 2017 hasta el 3,9% del PIB. A lo largo de este período, las transferencias representaron aproximadamente el 50% de los presupuestos locales. Los ingresos propios locales contribuyeron con cerca del 37% de los presupuestos municipales. En la década anterior, los recursos propios locales representaban la mayor parte de los ingresos locales de las municipalidades nicaragüenses (aproximadamente el 70% u 80% entre 2000 y 2004), mientras que las subvenciones y subsidios suponían menos del 30%. En general, la eficacia recaudadora de los ingresos propios (la diferencia entre los ingresos previstos y los ingresos reales) varía entre el 60% y el 70%, dependiendo de la categoría de municipio.

En cuanto a las regiones autónomas, si bien la Ley n° 28 sobre el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica establece claramente que los consejos regionales pueden elaborar propuestas presupuestarias que incluyan un Plan de Arbitrios y un fondo especial de desarrollo, ninguna de las dos regiones lo ha llevado a cabo por el momento.

INGRESOS TRIBUTARIOS. Los impuestos locales están regulados por la legislación nacional, aunque cada autoridad local puede proponer al Parlamento sus propias tarifas de impuestos locales cada año. Entre los principales impuestos destacan: el impuesto sobre las ventas pagadas mensualmente por la venta de bienes o servicios (70% de los ingresos fiscales locales), el impuesto de registro o de licencia relacionado con el registro anual de actividades empresariales en el municipio (17% de los ingresos fiscales locales) y el impuesto predial (15% de los ingresos fiscales locales, 4,5% de los ingresos locales y 0,2% del PIB).

Otros impuestos incluyen: el impuesto sobre la circulación de vehículos, el impuesto sobre la construcción o mejora de edificios (excepto para las viviendas familiares), el impuesto sobre el capital social de entidades comerciales o civiles (recaudado sobre el capital suscrito), el impuesto sobre el entretenimiento público y los impuestos colectivos, que son transferidos por el Ministerio de Hacienda (impuesto forestal, minería, distribución de energía, etc.).

Los ingresos fiscales per cápita oscilan entre 500 Córdobas (aproximadamente 5 USD actuales) por habitante en Managua y 8 Córdobas (0,1 USD actual) en los municipios más pobres, aunque la mayoría de los municipios recaudan aproximadamente 240 Córdobas (2,4 USD actuales) (recaudación media por habitante entre 2014-2016).

SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS. Durante la última década, el porcentaje de subvenciones nacionales ha experimentado un incremento aproximado desde el 20% de los ingresos locales hasta casi el 40% (50% para las subvenciones especiales y externas). Las Leyes de Transferencias Presupuestarias (n° 466, 2003 y n° 850, 2013) definen los importes del presupuesto nacional que son concedidas a los municipios (inicialmente un 4%, incrementado en un 0,5% anual si el PIB crece un 1%, hasta alcanzar el 10% del presupuesto nacional en 2010). Sin embargo, en 2015, las subvenciones representaban alrededor del 8,5% del total de los ingresos nacionales. La ley (art. 12) ha hecho obligatorio el porcentaje de subvenciones de capital asignadas a inversiones por sector, es decir, en salud, educación, medio ambiente, agua y saneamiento (los municipios entre D y G pueden derivar parte de las subvenciones a gastos de personal). Los importes se asignan según diferentes criterios: desigualdades fiscales (recaudación/población), eficacia recaudadora del impuesto predial, población, eficacia en la implementación de las subvenciones. La cantidad específica para cada municipio es calculada por una Comisión Nacional de Transferencias. Un estudio del BID de 2017 señala que la distribución de las subvenciones beneficia a los municipios pequeños que reciben, per cápita, cuatro veces la cantidad recibida por Managua y siete veces más que los municipios medianos.

Las regiones autónomas dependen en su mayoría de las transferencias del gobierno central. Estas transferencias son, en su mayoría, transferencias de capital destinadas a la inversión pública en la Costa Atlántica.

OTROS INGRESOS. Podrán ser cobradas tasas por el uso del dominio público y de los servicios. Los cánones por el uso de bienes públicos incluyen: el uso del suelo, la extracción de productos (madera, arena, etc.), stands o postes en espacios públicos, construcción de rampas, trabajos en vías públicas, publicidad, venta ambulante, uso de instalaciones municipales u otros usos. Los honorarios por los servicios incluyen: limpieza de calles y residuos, uso del cementerio, alquiler del espacio del mercado, uso del matadero, registro de etiquetas o hierros para marcar el ganado, registro de venta o transferencia de ganado, registro civil, extensión de certificados de crédito y otros, reparaciones hechas por la municipalidad a individuos, permisos de construcción, inspecciones municipales, venta de sellos públicos, evaluaciones catastrales y otros servicios municipales.

OTRAS FUENTES: Las contribuciones especiales provienen de los valores más altos de la propiedad a través de obras municipales tales como pavimentación, mejoras en la accesibilidad a los servicios u otras contribuciones especiales.

REGLAS FISCALES Y DEUDA DEL GOBIERNO SUBNACIONAL

2016	DEUDA POR HABITANTE (DÓLARES PPA)	% PIB	% DEUDA DEL GOBIERNO GENERAL	% DEUDA DEL GSN
Total deuda pendiente	19	0,3%	37,2%	100%
Deuda financiera*	19	0,3%	37,5%	100%

* Dinero legal y depósitos, bonos y obligaciones

NICARAGUA

PAÍS UNITARIO

REGLAS FISCALES. Los municipios nicaragüenses deben elaborar y aprobar anualmente su presupuesto sin déficit inicial. El Alcalde es responsable de preparar y presentar al Consejo Municipal la propuesta de presupuesto para el año siguiente, y debe debatir y aprobar el nuevo presupuesto municipal antes de que finalice el primer trimestre del año en curso. El Alcalde debe enviar una copia del presupuesto municipal a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) para fines estadísticos y de asistencia técnica. Los presupuestos locales deben ser equilibrados y han de incluir todos los pagos de deudas.

DEUDA. La Ley de Régimen Presupuestario Municipal de 2001 especifica que las autoridades locales pueden obtener préstamos de entidades de crédito reconocidas por la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras. Los municipios pueden financiar sus inversiones mediante créditos públicos y privados a medio y largo plazo, previa aprobación del Consejo Municipal. Las operaciones de crédito pueden adoptar la forma de emisión pública de deuda interna y de contratos de préstamo o de crédito (art. 20). Las municipalidades pueden contratar préstamos para la ejecución de obras de mejora de los servicios públicos y para su fortalecimiento institucional, siempre que el servicio de la deuda de todos los créditos no supere el 20% de los ingresos anuales corrientes del municipio (art. 21). En 2016, la deuda del GSN representaba el 0,3% del PIB y el 37,2% de la deuda del gobierno general, y estaba constituida en su totalidad por deuda financiera compuesta exclusivamente por préstamos.